



EJECUTIVO A CONTINUACION: 08001405300320200002300.

DEMANDANTE: HERNAN ARTURO CASTILLO MIER.

DEMANDADO: CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT y NELSY JIMENEZ VITALI.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, para informarle que se encuentra vencido el término de traslado para proponer excepciones y los señores CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT y NELSY JIMENEZ VITALI, guardaron silencio. Sírvase resolver.

Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. ARGEMIRO CUELLO CUELLO, obrando en su condición de mandatario judicial del demandante HERNAN ARTURO CASTILLO MIER, dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, presentó proceso ejecutivo a continuación por concepto de condena en sentencia.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación, en fecha enero 18 de 2022, quedando notificada la parte demandada por estado, conforme lo señalado en el artículo 306 del C.G.P., el cual establece: *"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado..."*, condición que se cumplió y que quedó establecida en la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo se observa que, la parte demandada no propuso excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término legal para hacerlo. En consecuencia, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 306 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, calendado 18 de enero de 2022.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito.

Tercero: Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$ 3.000.000.00 Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d6a09b174f4412d77cb669fbc8ab9e59726e40dc83f138c4dc2c4930fc439d

Documento generado en 14/02/2022 06:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>